

EST-VCT-GIAM-149
ESTADO No. 149
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Yacopí Sol 962	WILLIAM ALEXANDER PAEZ ÁVILA CARLOS ANDRÉS SERRANO PÁEZ		23/09/2019	AUTO VPPF- GF No 291	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores a los William ALEXANDER PÁEZ ÁVILA y CARLOS ANDRÉS SERRANO PÁEZ para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. Ya que en la solicitud únicamente se anexan las coordenadas de un posible polígono con más de 11.000 Ha. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. Ya que en la solicitud se presenta una planeación de una posible explotación a futuro, mas no se presenta las condiciones actuales de actividad minera tradicional



						<p>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>5. Medios de pruebas que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que esta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta de mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.➤ Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa de mineral explotado entre el minero solicitante del ARE y quienes las expidan. Estas deben especificar claramente, las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">➤ Certificación emitida por la autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros, peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde se adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de mineral.➤ Comprobantes de pago de regalías,➤ Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.➤ Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.➤ Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad.➤ Permisos ambientales, para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias, planes de manejo o restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. <p>{...}</p> <p><i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500840512, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	19/09/2019	AUTO VSC No. 00241		<p><i>"1. REQUERIR <u>bajo apremio de multa</u> al titular minero para que dentro del término de hasta TREINTA (30) DIAS allegue la siguiente información, de conformidad con lo señalado en el presente informe, en el PUEE aprobado y en la minuta de integración suscrita:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Las actividades exploratorias adicionales (etapa de exploración adicional).</i>- <i>La realización de los siete pozos dentro del área donde se planteó la explotación subterránea (área central del título minero): pozos corazonados (CBM, GT-2 Y GT-3), triconados (SL-LM17-L13-003-TR, SL-LM17-L13-004-TR Y SL-LM17-L14-002-TR) y un pozo hidrogeológico (SL-LM17-PH-C).</i> <p><i>2. ADVERTIR al titular minero que en todo caso deberá acoger todas y cada una de las recomendaciones y observaciones señaladas en el contenido del Informe de Visita de Fiscalización integral que mediante este auto se traslada.</i></p>



					<p>3. <i>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Informe Técnico de Visita No. 222 de junio 6 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente y cumpla los requerimientos en éste contenidos.</i></p> <p>Que el plazo otorgado por la ANM en dicho auto para atender los requerimientos por parte del titular minero venció el día 6 de agosto de 2019, sin que a esa fecha se hubiese radicado respuesta por parte de la Sociedad LA LUNA MINING LIMITED - SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de Contrato de Concesión No. HAK-093.</p> <p>En consecuencia se DISPONE:</p> <p>1. REITERAR el requerimiento efectuado a la Sociedad LA LUNA MINING LIMITED - SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de Contrato de concesión No. HAK-093 mediante Auto VSC No. 00135 del 17 de junio de 2019, otorgándole el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda lo dispuesto en esa decisión, so pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 6

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.